

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY CREA LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ESCOLAR Y
COLEGIAL.**

**INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA POR
LA SENADORA CRISTINA LIZADO MÉZQUITA**

EXP. NO. 04102-SLO-SE

Esta Comisión convocó a reuniones de trabajo con el propósito de analizar el contenido de la citada iniciativa legislativa, cuyo objetivo es la necesidad de la creación de una Comisión Nacional que se encargue de establecer políticas públicas tendentes a prevenir accidentes en las escuelas y a socorrer con la vigilancia de los planteles educativos, evitando la proliferación de niveles de violencia, consumo de estupefacientes u otras formas delincuenciales que pudieran dar al traste con la inseguridad de los estudiantes y maestros.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar el título de la citada iniciativa para que se lea como sigue:

“Ley que Crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar.”

- El proyecto de ley carece de “considerandos” los cuales son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, por lo que los agregamos en el proyecto de ley, para que se lea de esta forma:

“CONSIDERANDO PRIMERO: *Que la seguridad social y personal es un derecho humano básico del que depende la garantía de la tranquilidad y la paz ciudadanas, cuyos efectos se complementan con un ambiente educativo sano y seguro, principalmente en las áreas públicas, dando al traste con el ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales principales, lo que constituye la base del progreso y futuro de toda Nación;*

CONSIDERANDO SEGUNDO: *Que un medio sano y seguro constituye una de las condiciones mínimas que requieren niños, niñas y adolescentes a la hora de cumplir con sus obligaciones escolares, por lo que resulta necesario brindar protección a los alumnos en los colegios y escuelas, con la finalidad de atender situaciones de riesgo en su interior y entorno inmediato; identificando las causas de la delincuencia, la violencia y las adicciones, como elementos que la*

vulneran los derechos de todos y establecer medidas preventivas a corto, mediano y largo plazo para garantizar la integridad física y la formación de los alumnos;

CONSIDERANDO TERCERO: *Que en los planteles escolares de la República Dominicana se han generado hechos de violencia, delincuencia y adicciones que se constituyen en factores negativos para el desarrollo académico, físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes;*

CONSIDERANDO CUARTO: *Que la implementación y ejecución de medidas en materia de seguridad escolar resulta de vital importancia en la prevención de niveles de violencia y cualquier tipo de accidentes, a la vez que promueve en los alumnos y alumnas, conocimientos, actitudes y habilidades orientadas a fortalecer el cuidado del entorno social, cultural y natural, así como el cumplimiento de sus deberes y derechos como futuros ciudadanos;*

CONSIDERANDO QUINTO: *Que se hace necesario la creación de una comisión nacional que se encargue de establecer políticas públicas tendentes a prevenir accidentes en las escuelas y a subvenir con la vigilancia de los planteles educativos, evitando la proliferación de niveles de violencia, consumo de estupefacientes u otras formas delincuenciales que pudieran dar al traste con la inseguridad de los estudiantes y maestros;*

CONSIDERANDO SEXTO: *Que el Estado dominicano debe garantizar la seguridad individual y los derechos de la persona humana, con el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos”.*

- El texto legislativo carece de “Vistos” los cuales son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, por lo que se sugiere agregar los siguientes:
“VISTA: La Constitución de la República
“VISTA: La Ley General de Educación No.66-97 de fecha, 9 de abril del año 1997”.

- En el artículo 1 del proyecto de ley, se cambia la frase “crease” para que de ahora en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como una unidad asesora de la Secretaría de Estado de Educación, en materia de investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar y colegial”.

- En el artículo 2, literal A, eliminar la frase “...posibles secuestros” y agregar, “...consumo y venta de drogas, abuso sexual...”, para que en lo adelante, dicho literal se lea de la siguiente manera:

*“a) Investigar las posibles causas de inseguridad escolar y colegial, planificar y asesorar respecto de la aplicación de políticas, programas, directrices y normas en materia de prevención de accidentes de tránsito, accidentes en los recintos y el manejo de la violencia, **consumo y ventas de drogas, abuso sexual**, armas y explosivos en los centros educativos de todo el país”.*

- El artículo 3, eliminar los literales e, f, g y h. Cambiar la redacción de los literales a, b, c y d. Agregar dos representantes en el referido artículo los cuales son: un miembro del Consejo Nacional de Drogas y un representante de la Defensa Civil. Del mismo artículo suprimir el último párrafo. En lo adelante el referido artículo pasará a leerse de la siguiente manera:

“Artículo 3.- La Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario de Estado de Educación o su representante, quien lo presidirá.*
- b) El Procurador General de la República o su representante.*
- c) El Jefe de la Policía Nacional o su representante.*
- d) El Director de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) o su representante.*
- e) El Director del Consejo Nacional de Drogas o su representante.*
- f) El Director de la Defensa Civil o su representante”.*

- Eliminar del proyecto los artículos 4 y 5, reorganizándose los artículos siguientes.

- Del artículo 4, (antes artículo 6) modificar la redacción, agregando un párrafo, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Los fondos indispensables para el funcionamiento normal y para el debido cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, provienen de los recursos asignados a la Secretaría de Estado de Educación en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Párrafo: Estos recursos no pueden utilizarse para el pago de asesorías y consultorías; tampoco para otros gastos cuya naturaleza sea incompatible con la investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar y colegial”.

- Para el debido funcionamiento de la Comisión Nacional de la Seguridad Escolar, se requiere de un reglamento operativo que establezca la forma de ejecución de la ley, en tal sentido recomendamos incluir un artículo 5, para que se lea de la siguiente manera:

“La Secretaría de Estado de Educación se encargará de la reglamentación del funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Escolar y Colegial, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley”.

- Por último, el artículo 7, de ahora en lo adelante artículo 6, del presente proyecto, no presenta el tiempo en que la misma entra en vigencia, por lo que sugerimos establecer la entrada en vigor de la manera siguiente:

“Artículo 6.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Esta Comisión, consciente de que el Estado dominicano debe garantizar la seguridad individual y los derechos de la persona humana, propone al Pleno Senatorial, incluir este proyecto en la Orden del Día de la próxima sesión para conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
PRESIDENTA

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
SECRETARIO

AMARILIS SANTANA CEDANO
MIEMBRO

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ
MIEMBRO

14 de abril de 2008
flt